

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.570

Martes 4 de Febrero de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1721145

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes / Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 1.666 exenta.- Rancagua, 18 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 107° y 113°, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley N° 18.059; en el decreto supremo N° 255 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°s 59, de 1985 y 39, de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N°s 61, de 2 de marzo de 2004; 279, de 8 de junio de 2004; 611, de 15 de diciembre de 2004; 742, de 13 de diciembre de 2005; 896, de 7 de diciembre de 2006; 1.000, de 12 de diciembre de 2007; 1.259, de 18 de diciembre de 2008; 1.108, de 14 de diciembre de 2009; 1.181, de 21 de diciembre 2010; 976, de 2 de diciembre de 2011; 787, de 5 de septiembre de 2012; 1.076 de 7 de diciembre de 2012; 960, de 10 de diciembre de 2013; 950, de 18 de diciembre de 2014; 759, de 17 de diciembre de 2015; 317, de 17 de junio de 2016; 518, de 29 de junio de 2017; 574, de fecha 29 de junio de 2018; 8, de 2 de enero de 2019, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por las que se dispone prohibición de circulación de vehículos que indica en las condiciones que señala; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, como una excepción al derecho que tienen los conductores a transitar en sus vehículos.

2. La necesidad de adoptar medidas que permitan hacer un uso más racional de las vías de la ciudad de Rancagua, y contribuir con ello a una mejor calidad de vida de sus habitantes.

3. Que, el estudio denominado "Complemento al Estudio de Gestión de Tránsito Sector Céntrico de la Ciudad de Rancagua", solicitado por esta Secretaría Regional a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Planificación de Inversión en Infraestructura de Transporte (Sectra), se pronunció favorablemente por establecer en la ciudad de Rancagua la medida de restricción vehicular para la totalidad de taxis colectivos que circulan por dicha comuna, agregando que tal medida de aplicación general, generaría una rentabilidad social de M\$ 710.623 el 1° año, por lo que es una medida altamente beneficiosa para la comunidad.

4. Que, en el "Plan de Gestión de Calidad del Aire para la Ciudad de Rancagua", confeccionado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro de los "Lineamientos para Abordar una Estrategia para el Control y Prevención de la Contaminación Atmosférica de la Comuna de Rancagua", se propone la ejecución de un Plan de Transporte para la ciudad, concluyendo en términos generales para la totalidad de taxis colectivos, que debe evaluarse la implementación de la medida de restricción vehicular.

CVE 1721145

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, dados los argumentos señalados precedentemente, a partir de marzo del año 2004, por resolución exenta N° 61, esta Secretaría Regional determinó la aplicación de la medida restricción de circulación para los taxis colectivos rurales cuyo origen o destino se encuentre en la ciudad de Rancagua

6. Que esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

7. Que, lo dicho en las consideraciones precedentes, constituyen causas justificadas para disponer que la medida de restricción vehicular sea aplicada en la ciudad de Rancagua, a los vehículos que presten servicios de taxi colectivo rural que ingresan y salen de esa comuna, haciendo uso de la facultad que el artículo 113° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito y la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, le confieren a esta Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para prohibir la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos por determinadas vías públicas, siempre que existan causas justificadas para dicho proceder,

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de taxis colectivos que presten servicios de transporte público rural cuyo origen o destino sea la ciudad de Rancagua, de acuerdo al último dígito de su placa patente única, según se indica a continuación:

CALENDARIO PARA RESTRICCIÓN VEHICULAR AÑO DE 2020

PERÍODO	ÚLTIMO DÍGITO PLACA PATENTE ÚNICA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
01 al 03 de Enero	-	-	FERIADO	5 - 6	7 - 8
06 al 10 de Enero	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
13 al 17 de Enero	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
20 al 24 de Enero	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
27 al 31 de Enero	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
03 al 07 de Febrero	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
10 al 14 de Febrero	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
17 al 21 de Febrero	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
24 al 28 de Febrero	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
02 al 06 de Marzo	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
09 al 13 de Marzo	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
16 al 20 de Marzo	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
23 al 27 de Marzo	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
30 de Marzo al 03 de Abril	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
06 al 10 de Abril	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	FERIADO
13 al 17 de Abril	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
20 al 24 de Abril	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
27 de Abril al 01 de Mayo	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	FERIADO
04 al 08 de Mayo	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
11 al 15 de Mayo	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
18 al 22 de Mayo	9 - 0	1 - 2	3 - 4	FERIADO	7 - 8
25 al 29 de Mayo	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
01 al 05 de Junio	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
08 al 12 de Junio	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
15 al 19 de Junio	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
22 al 26 de Junio	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
29 de Junio al 03 de Julio	FERIADO	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
06 al 10 de Julio	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
13 al 17 de Julio	5 - 6	7 - 8	9 - 0	FERIADO	3 - 4
20 al 24 de Julio	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
27 al 31 de Julio	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
03 al 07 de Agosto	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0

10 al 14 de Agosto	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
17 al 21 de Agosto	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
24 al 28 de Agosto	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
31 de Agosto al 04 de Septiembre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
07 al 11 de Septiembre	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
14 al 18 de Septiembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	FERIADO
21 al 25 de Septiembre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
28 de Septiembre al 02 de Octubre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
05 al 09 de Octubre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
12 al 16 de Octubre	FERIADO	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
19 al 23 de Octubre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
26 al 30 de Octubre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
02 al 06 de Noviembre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
09 al 13 de Noviembre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
16 al 20 de Noviembre	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
23 al 27 de Noviembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
30 de Noviembre al 04 de Diciembre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
07 al 11 de Diciembre	7 - 8	FERIADO	1 - 2	3 - 4	5 - 6
14 al 18 de Diciembre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
21 al 25 de Diciembre	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	FERIADO
28 al 31 de Diciembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	

2. La prohibición señalada regirá de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 8:00 y las 18:00 horas. Sin perjuicio a lo expuesto precedentemente, está afecto a modificaciones respecto a las evaluaciones que esta Secretaría Regional Ministerial estime convenientes, a esta medida y otras en particular.

3. Estas restricciones se extenderán a todas las vías públicas al interior de la comuna de Rancagua.

4. La implementación práctica de la medida de restricción de circulación, será sometida a evaluaciones técnicas periódicas que permitan su mejor y más eficaz control a fin de efectuarse, si fuere pertinente, las correcciones que eventualmente resulten necesarias y la continuidad de la medida.

5. Exceptúese de la restricción a los vehículos que circulen en la condición de fuera de servicio, en viajes que no signifiquen transporte público de pasajeros ni privado remunerado, debiendo exhibir un letrero que así lo indique.

6. Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

7. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Hans González González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.